



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAV/1116/2019** del cual derivó la **Recomendación número 007/2023**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, con la recepción del escrito de queja signado por -----; posteriormente, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron los escritos signados por -----, todos ellos señalando hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos y que atribuyeron a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), reuniendo los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el proceder omiso de SEFIPLAN y SEV se vulneró el derecho a la seguridad jurídica de -----, como beneficiarios de -----, lo anterior con motivo del retardo injustificado en el pago del seguro institucional. Por lo que en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 007/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/0260/2023, CEDHV/DSC/0261/2023 y CEDHV/DSC/0263/2023, datados el 02 de febrero del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/0262/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios PF/0181/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/2872/2023, recibidos en este Organismo el veinte de febrero y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en ese entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuestas que se hicieron del conocimiento de las víctimas a través de los similares CEDHV/DSC/0460/2023 y CEDHV/DSC/0514/2023 datados el veintitrés de febrero y dos de marzo del año que se menciona. -----



Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cabe hacer la precisión de que en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, esta Dirección emitió el correspondiente Acuerdo de Cierre de Seguimiento al haberse acreditado que dicha Secretaría había llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, lo cual se informó a las víctimas a través del oficio CEDHV/DSC/1221/2024 de misma data. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctimas a -----*

-----; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorporen al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, corre agregado oficio SEV/DJ/DLyC/DH/4961/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la SEV, informó que -----

-----, se encontraban incorporados en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndoles los folios -----

-----, respectivamente. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la citada medida de reparación.** -----

Respecto de la recomendación específica marcada con el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que señala: *“En el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan materializar el pago del seguro de vida institucional de -----*

-----. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en estas oficinas el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/1115/2024, con el que el Director de Recursos Humanos de esa Secretaría adjuntó dos Actas de Hechos de fecha once del mes y año que se mencionan; haciéndose constar en una de ellas la entrega de los cheques números ----- y ----- de la Institución Bancaria -----, cada uno por la cantidad de -----

----- y en la otra, la entrega del cheque número ----- expedido por el Banco en mención y por la misma cantidad antes citada, a ----- en Representación de -----, por concepto de **pago parcial** del Seguro de Vida Institucional por Defunción del que son beneficiarias. -----

Posteriormente, a través del similar SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/19272/2024 recepcionado el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el citado Director de Recursos Humanos remitió Acta de Hechos de fecha veintisiete de junio del año en mención, en la que se hizo constar la entrega de los cheques expedidos por la Institución Bancaria ----- con números ----- y ----- por la cantidad de ----- a favor de -----

-----, así como el cheque número ----- por ----- recibido por ----- en Representación de -----, por concepto de **pago parcial** de la deuda del Seguro Institucional por Defunción. -----

--



De igual manera, consta en actuaciones Acta Circunstanciada de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se hizo constar la entrega de cheques a favor de diversos beneficiarios de Seguros Institucionales como **pago total**, entre ellos el correspondiente a -----, ésta última en representación de -----, Cabe hacer la precisión que, respecto de -----, su hermana -----, en fecha trece de junio de dos mil veintitrés, remitió a la cuenta de correo institucional de esta Dirección, Acta de Defunción número 12 expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Veracruz. **Por lo anterior, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa.** -----

En relación a la medida de reparación señalada en el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que establece: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”*, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/6893/2023 de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, el entonces Director Jurídico de la citada Secretaría, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, remitió el similar OIC/SEV/DRA/1499/2023 datado el veintinueve de mayo del año que se menciona, emitido por el Lic. Christopher Couttolenc Ochoa, en ese entonces Encargado del Órgano Interno de Control en esa Dependencia, a través del cual comunicó que en el Libro de Gobierno de ese Órgano, se radicó el Expediente número -----.

Consecuentemente, el catorce de abril de dos mil veinticinco, fue recibido en esta Dirección el ocurso SEV/DJ/DLyC/DH/3861/2025, con el que el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, actual Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el oficio OIC/SEV/DRA/1304/2025 del dos del mes y año en mención, con el que el Mtro. Roque Herlindo Borrego Vázquez, actual Encargado del citado Órgano Interno adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente número ----- de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, en el que se determinó *“[...] ya que la Secretaría de Educación de Veracruz dio cumplimiento al pago total del adeudo [...] al encontrarse cubierto o extinguido el acto que originó el presente Expediente de Investigación, esta Autoridad señala que no existen elementos suficientes para acreditar la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo [...]”, en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.* -----

Respecto de la medida de reparación establecida en el **inciso d)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que estipula: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a esas Secretarías respectivamente, incurran en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, la citada autoridad, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/3988/2023, recepcionado el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, comunicó a estas oficinas que el diecisiete de marzo del año que se menciona, la persona promotora de derechos



humanos de este Organismo, adscrita a la Dirección Jurídica de la SEV, impartió la capacitación sobre “Derechos Humanos en México” y “Derecho a la igualdad y a la No Discriminación” a personal de la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, Dirección de Recursos Humanos y de esa Dirección Jurídica de esa Dependencia. **Por lo que, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso e)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que señala “*Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a -----*”;

el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/5609/2023 de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, refirió que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento se victimice de manera secundaria a la parte agraviada; **de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.**

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) d) y e)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAV/1116/2019** del cual derivó la **Recomendación número 007/2023**, abierto a instancia de -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ